

boradas técnicamente por los juristas, se presentan las siguientes: a) El de las tres fases: preparatorias, formularias e imperativas, señaladas por Gutteridge; b) La reunión de juristas y hombres de negocios con primordial atención a la unificación de la Jurisprudencia, que se sigue en los Estados Unidos; c) El de concretar la fórmula teórica para la Ley futura, ya mediante investigación de las ideas o prácticas existentes, ya por creación.

6.^a Como sistema esencial de trabajo se recomienda la federación de todas las entidades mundiales en un Instituto especializado. Para ello se propone en el aspecto científico que se eleve el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho privado de Roma, a la categoría de Federación Mundial de Institutos para la Unificación Jurídica y en el aspecto práctico que se encomiende a la Unión Internacional de Abogados (*International Bar Association*) el trabajo de compulsar el criterio jurídico-práctico de cada país, para la conversión de los principios jurídicos en leyes promulgadas.

7.^a Tanto el Instituto Internacional de Roma, como la *International Bar Association* y las demás entidades que forman parte de la Federación Mundial de Institutos para la Unificación del Derecho en todas sus ramas, actuarán bajo la alta dirección del Comité de Derecho Comparado de la U. N. E. S. C. O.

D. M.

CODON (José María) y LOPEZ SAIZ (Ignacio): «Psiquiatría jurídica penal y civil».—Burgos, 1953.—2.^a edición.—604 páginas.

El alborozo sentido por la aparición de esta obra en 1951, reflejado en las recensiones que de ella se hicieron, demostró la oportunidad de su aparición, el que la haya seguido una segunda edición a los tres años escasos de la primera, demuestra que al acierto de la oportunidad se sumó la bondad de la obra tanto más si como sin falsa modestia dicen los autores en el prólogo de esta segunda edición la primera fué desmesurada en el número de ejemplares.

Esta como la primera va «avalada», aunque ya no sea necesaria, con un prólogo de Del Rosal y un epílogo de Vallejo Nájera y con ello da idea desde la portada de que el aspecto médico y el jurídico se equilibran en el libro y yo adelantando a los que aún no lo hayan leído en un conjunto perfecto.

Obligada introducción a él es el estudio de la personalidad humana cuya unidad esencial se afirma, y de la influencia en su formación de la herencia y del medio ambiente y la de estos factores en la delincuencia, acto humano en la que se revela y es su consecuencia, personalidad criminal revalorizada hoy en el Derecho penal de autor. Esta unidad esencial lleva a los autores (en el Capítulo primero) al estudio de la biotipología, tanto en Kretzmer, su creador, como en los que la fundan en la endocrinología, en la manera de reaccionar ante la vida, etcétera. Ya, fundamentando la obra un capítulo (II), bajo la rúbrica «Psiquiatría y Derecho», en que estudia la psicología jurídica como base de una psiquiatría jurídica, teniendo estas dos ciencias y la del Derecho, como temas fundamentales, el libre arbitrio y determinismo, imputabilidad y responsabilidad, aceptando la teoría del libre arbitrio y lo que creen sus consecuencias graduadas de imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad. Como la causa más frecuente de

inimputabilidad es la enfermedad mental, los autores estudian los conceptos psiquiátricos y jurídicos, la delimitación de estas enfermedades y su clasificación.

Si a esta parte de la obra se le puede hacer algún reparo, aunque leve, como la superflua vuelta a la perturbadora discusión de libre arbitristas y deterministas, con una confusión de fronteras entre el determinismo filosófico y la teológica predestinación, no se le puede hacer ninguno a los capítulos siguientes (III al XIII) en que van siendo estudiados el trastorno mental transitorio, la oligofrenia, las psicosis endógenas, las neurosis, las psicopatías, en colaboración perfecta, en la que a la descripción y etiología de cada enfermedad o grupo de enfermedad, sigue el estudio de la imputabilidad del que la sufre y de la jurisprudencia producida para determinar los límites de su responsabilidad, con acierto pleno en la sistematización y abundancia de sentencias hasta agotar las producidas.

Con todo el valor práctico de estos capítulos, es mayor aún el dedicado (XIV) al peritaje psiquiátrico en los distintos momentos procesales, a su dirección y valoración, a la esfera de acción del perito psiquiatra, a las preguntas que a éste pueden dirigirse, a cómo debe ser un informe psiquiátrico y a otras cuestiones de indudable valor procesal.

También he de decir que necesariamente me he detenido en lo que es psiquiatría jurídico-penal porque es a la que mayor atención prestan también los autores; el complemento de psiquiatría civil de su título está justificado no sólo por dedicar a esta materia un capítulo (XV), sino porque conforme se estudia cada grupo de enfermedades mentales, a continuación de su examen ante el Derecho penal viene el de su influencia y relación con el Derecho civil, laboral, canónico, militar y administrativo, etc.

Finalmente, en un capítulo más (XVI) recoge la legislación psiquiátrica española, desde los preceptos dispersos en leyes generales a las concretas normas administrativas que regulan el internamiento de estos enfermos en los establecimientos benéficos, y aún tiene esta obra un vocabulario, por orden alfabético, de términos psiquiátricos o usuales en los peritajes y trabajos forenses, para la rápida orientación de los que acudan a su lectura en busca de ella.

Después solo una extensa bibliografía y un índice de los autores citados con indicación de la página en que lo fueron.

Esta es la obra de la que no es difícil predecir ha de ser de continua consulta para todos los que profesamos en la Justicia penal, ni la aparición de sucesivas ediciones que son de desear.

D. T. C.

DURÁN (Manuel).—«¿Está previsto y penado por la Ley el prevaricato de los abogados?».—Facultad de Derecho.—Sucre, 1953.

El profesor M. Durán, titular de la cátedra de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Francisco Xavier, de Sucre, trata en esta breve pero jugosa monografía de un tema jurídico práctico: la extensión que cabe dar al tipo de prevaricación descrito y penado en el artículo 344 del Código penal boliviano. En dicha disposición se hace referencia tan sólo a los funcionarios públicos, cualidad que indubitadamente no ostentan los letrados en ejercicio, no obstante lo cual, la Corte Suprema de la República ha sentado jurisprudencia